

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2132/20

CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERIA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS**ANUNCIO****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS nº 01/2020.**

La Junta General de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto 2019, como sigue a continuación:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1622	47900	Otras subvenciones a empresas privadas. (Subvenciones COVID-19)		500.000,00	500.000,00
1622	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	16.500,00	36.300,00	52.800,00
		TOTAL GASTOS	16.500,00	536.300,00	552.800,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería de la Liquidación del Presupuesto 2019, en los siguientes términos:

Altas en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	€uros
870.00	Incorporación de parte del Remanente Líquido de Tesorería (Liquidación del Presupuesto 2019)	536.300,00
	TOTAL INGRESOS	536.300,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Modificar la actual redacción de la Base núm. 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 en los siguientes términos:

Base 16ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

- Los créditos aprobados en el Estado de Gastos del Presupuesto se destinarán a la finalidad específica que les asigna el Presupuesto General o sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.
- No podrán adquirirse compromisos de gastos que excedan de los créditos presupuestarios en función de los niveles de vinculación establecidos en el artículo siguiente, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
- La vinculación de los créditos se obtiene por la conjunción de los niveles de vinculación establecidos para las clasificaciones por Programas y Económica.

Los créditos de gastos vendrán limitados con carácter general y máximo respecto a los niveles de vinculación jurídica, según lo que dispone el artículo 29 del Real Decreto 500/90, por:

Clasificación por programas - Área de gasto
Clasificación económica - Capítulo

Salvo:

- Los créditos ampliables: vinculación jurídica a nivel de aplicación.

- b) El Fondo de Acción Social: vinculación jurídica a nivel de aplicación.
- c) Los gastos con financiación afectada: vinculación jurídica a nivel de aplicación.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que, existiendo consignación presupuestaria para uno o varios conceptos o subconceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo o artículo cuyas aplicaciones no figuren abiertas en la contabilidad de gastos, se podrá crear la aplicación presupuestaria necesaria con saldo inicial cero (0 €) siempre que se respete la estructura presupuestaria vigente y exista consignación en su nivel de vinculación jurídica.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido anteriormente, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites.

La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Las aplicaciones que se creen no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias y además en el primer documento contable que se expida con cargo a las mismas deberá figurar expresamente el siguiente texto: "PRIMERA ANOTACIÓN CONTABLE REALIZADA PARA LA CORRECTA IMPUTACIÓN DEL GASTO:...".

TERCERO.- Incorporar a las Bases de Ejecución del Presupuesto una nueva Base con la siguiente redacción:

«Base 42ª.- Subvenciones y ayudas en caso de catástrofes y emergencias.

1. Lo establecido en esta Base será de aplicación cuando, en todo o parte del ámbito territorial del Consorcio, se produzca alguno de los siguientes hechos:

a) Una catástrofe de las definidas en el núm. 6 del art. 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

b) Una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, de las previstas en el art. 1 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

c) Un acontecimiento análogo a los anteriores que cause víctimas o graves daños y perjuicios materiales.

2. En los casos previstos en el número anterior, el Consorcio podrá subvencionar total o parcialmente el importe de la tasa o contraprestación obligatoria por recepción del servicio, para todos los contribuyentes de las zonas territoriales afectadas por el acontecimiento o para grupos concretos de contribuyentes de dichas zonas.

3. La convocatoria de un procedimiento de concesión de subvenciones y sus correspondientes bases, o la subvención directa, podrán ser acordadas por la Comisión Ejecutiva del Consorcio, y si está no pudiera reunirse, directamente por el Presidente.

4. Solo se concederán subvenciones para una emisión de recibo concreta, que deberá ser fijada en el acuerdo de convocatoria o de concesión.

5. El acuerdo de convocatoria o de concesión deberá determinar los recursos económicos con cargo a los cuales se afrontará el coste de la subvención. Y, en su caso, dispondrá el inicio de los expedientes de modificación presupuestaria que sean necesarios.

6. En ningún caso podrá acordarse la subvención mediante la reducción del precio unitario por vivienda equivalente que corresponde percibir al concesionario, ni mediante la exclusión de contribuyentes del padrón.

7. Tan pronto como pueda reunirse, será convocada la Junta General del Consorcio para dar cuenta del acuerdo de subvención y de todos los adoptados en su ejecución»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio [dirección <https://consorcio2.almeria.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Benahadux, a 26 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.